

Dr. Héctor Vallejo Espinoza
NOTARIO SEXTO DEL CANTÓN QUITO

0000001



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD ANONIMA ✓

QUE OTORGA: HERNAN ALBERTANO CAMPOVERDE CUENCA y OTROS ✓

CUANTIA: \$ 800,00.

COPIAS:

En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy quince de

marzo del dos mil once, ante mi Doctor Héctor Vallejo Espinoza, Notario Sexto

del Cantón Quito, Comparecen al otorgamiento del presente instrumento las

señoras: HERNAN ALBERTANO CAMPOVERDE CUENCA, casado;

CHRISTIAN FERNANDO CORDOVA ZAPATA, soltero, JULIO RENE

SÁNCHEZ ZUMBA, casado; y, GIOVANNY JAVIER TOASA ALUISA, casado.

Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana,

domiciliados en la ciudad de Quito, cantón Quito, Provincia de Pichincha; a

quienes de conocer doy fe y dice: Que celebra la Escritura, que se contiene en

la siguiente minuta: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a

mi cargo, dígnese insertar una que contenga la Constitución de la Compañía

LANQUETAS, TANQUEROS Y CAMIONES VOLTACAM S. A., de acuerdo a

las estipulaciones que a continuación se expresan: PRIMERA.-

COMPARECIENTES: Concurren al otorgamiento de esta Escritura los señores:

HERNAN ALBERTANO CAMPOVERDE CUENCA, casado; CHRISTIAN



1 FERNANDO CORDOVA ZAPATA, soltero, JULIO RENE SANCHEZ ZUMBA,
2 casado; y, GIOVANNY JAVIER TOASA ALUISA, casado. Los comparecientes
3 son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de
4 Quito, cantón Quito, Provincia de Pichincha, con capacidad legal para contratar y
5 obligarse, sin prohibición para establecer esta Compañía, quienes comparecen por
6 sus propios derechos. SEGUNDA.- Los comparecientes en forma libre y
7 voluntaria, convienen en constituir como en efecto constituyen la Compañía
8 VOLQUETAS, TANQUEROS Y CAMIONES VOLTACAM S. A., que se registrá
9 por la Ley de Compañías del Ecuador, demás Leyes conexas y el siguiente
10 Estatuto. TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑIA VOLQUETAS,
11 TANQUEROS Y CAMIONES VOLTACAM S. A.. CAPITULO PRIMERO
12 NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACION
13 ARTICULO UNO.- La compañía llevará el nombre de VOLQUETAS,
14 TANQUEROS Y CAMIONES VOLTACAM S. A. ARTICULO DOS.-
15 DOMICILIO: El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Quito, cantón
16 Quito, provincia de Pichincha. ARTICULO TRES.- OBJETO SOCIAL: La
17 Compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Comercial de Carga Pesada a
18 nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte
19 Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que
20 emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto
21 social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles
22 permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social. ARTICULO CUATRO.-
23 DURACION: El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta años contados a
24 partir de la fecha de inscripción de la Compañía en el Registro Mercantil del
25 domicilio principal; pero podrá disolverse o fusionarse en cualquier tiempo o
26 prorrogar el plazo de duración si así lo resolviere la Junta General de Accionistas en la
27 forma prevista en el Estatuto y en la Ley. CAPITULO SEGUNDO DEL CAPITAL,
28 DEL AUMENTO, RESPONSABILIDAD. ARTICULO CINCO.- DEL CAPITAL:



1 El Capital Social de la Compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES de los Estados
2 Unidos de Norteamérica, dividido en ⁸⁰⁰ ochocientas acciones de un valor de UN
3 DOLAR de los Estados Unidos de Norteamérica, cada una, nominativas y ordinarias.
4 las que estarán representadas por títulos que serán firmados por el Presidente y por el
5 Gerente General de la Compañía. Los títulos representativos de las acciones pueden
6 contener una o más de ellas. La Cesión o transferencia de las acciones se verificará de
7 acuerdo con la Ley. ARTICULO SEIS.- AUMENTO DE CAPITAL: El capital de la
8 Compañía podrá ser aumentado en cualquier momento por Resolución de la Junta
9 General de Accionistas, por los medios y en la forma establecida por la Ley de
10 Compañías. Los Accionistas tendrán derecho preferente en la suscripción de las
11 nuevas acciones en proporción de las que tuvieron pagadas al momento de efectuar
12 dicho aumento. ARTICULO SIETE.- RESPONSABILIDAD: La responsabilidad de
13 los Accionistas por las obligaciones sociales se limita el monto de sus acciones. La
14 acción con derecho a voto lo tendrá en relación a su valor pagado. Los votos en
15 blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTICULO OCHO.- LIBRO DE
16 ACCIONES Y ACCIONISTAS: La Compañía llevará un libro de Acciones y
17 Accionistas en el que se registraran las transferencias de las acciones, la constitución
18 de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto del derecho sobre
19 las acciones. La propiedad de las acciones se probará con la Inscripción en el libro de
20 Acciones y Accionistas. El derecho de negociar las acciones y transferirlas se sujetará
21 a lo dispuesto por la Ley de Compañías. CAPITULO TERCERO EJERCICIO
22 ECONOMICO, BALANCE, DISTRIBUCION DE UTILIDADES Y RESERVAS.
23 ARTICULO NUEVE.- EJERCICIO ECONOMICO: El ejercicio económico será
24 anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Al fin de cada ejercicio y
25 dentro de los tres primeros meses del siguiente año, el Gerente General someterá a
26 consideración de la Junta General de Accionistas el Balance General anual, el estado
27 de pérdidas y ganancias, la fórmula de distribución de beneficios y demás informes
28 necesarios. El Comisario igualmente presentará su informe. Durante los quince días

1 anteriores a la Sesión de Junta, tales balances e Informes podrán ser examinados por
2 los Accionistas en las oficinas de la Compañía. ARTICULO DIEZ.- UTILIDADES Y
3 RESERVAS: La junta General de Accionistas resolverá la distribución de utilidades,
4 la que será en proporción al valor pagado de las acciones. De las utilidades liquidas se
5 segregará por lo menos el diez por ciento anual para la formación e incremento del
6 fondo de reserva legal de la Compañía, hasta cuando éste alcance por lo menos el
7 cincuenta por ciento del Capital suscrito. Además, la Junta General de Accionistas
8 podrá resolver la creación de reservas especiales o extraordinarias. CAPITULO
9 CUARTO DEL GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA
10 COMPAÑIA. ARTICULO ONCE.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION: La
11 Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el
12 Directorio, por el Presidente y por el Gerente General; cada uno de éstos Órganos con
13 las atribuciones y deberes que les concede la Ley de Compañías y éste Estatuto.
14 Sección uno.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO
15 DOCE.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: La Junta General de
16 Accionistas es el Organismo Supremo de la Compañía, se reunirá ordinariamente una
17 vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio
18 económico; y, extraordinariamente las veces que fueren convocados para tratar los
19 asuntos puntualizados en la convocatoria. La Junta estará formada por los Accionistas
20 legalmente convocados y reunidos. ARTICULO TRECE.- CONVOCATORIA: La
21 convocatoria a Junta General de Accionistas la hará el Presidente de la Compañía,
22 mediante comunicación por la Prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación
23 en el domicilio de la Compañía, cuando menos con ocho días de anticipación a la
24 reunión de la Junta y expresando los puntos a tratarse. Igualmente, el Presidente
25 convocará a la Junta General a pedido del ó de los Accionistas que representen por lo
26 menos el veinte y cinco por ciento del capital pagado, para tratar los puntos que se
27 indique en su petición, de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías.
28 ARTICULO CATORCE.- REPRESENTACION DE LOS ACCIONISTAS: Las



1 Juntas Generales de Accionistas, ordinarias y extraordinarias se reunirán en el
2 domicilio principal de la Compañía. Los Accionistas podrán concurrir a la Junta
3 personalmente o mediante Poder otorgado a un accionista o a un tercero, ya se trata de
4 Poder Notarial o de Carta Poder para cada Junta. El poder a un tercero será
5 necesariamente Notarial. No podrán ser representantes de los Accionistas los
6 administradores o Comisarios de la Compañía, a no ser que esta sea forzosa.
7 ARTICULO QUINCE.- QUORUM: Para que se instale válidamente la Junta General
8 de Accionistas en primera convocatoria se requerirá la presencia de por lo menos la
9 mitad del Capital pagado. Si no hubiere éste Quórum habrá una segunda convocatoria
10 mediando cuando más treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, y la
11 Junta General se instalará con el número de Accionistas presentes o que concurran,
12 cualquiera sea el Capital que represente, particular que se expresará en la
13 Convocatoria. Para los casos contemplados en el Artículo doscientos cuarenta de la
14 Ley de Compañías, vigente, se estará al procedimiento allí señalado. ARTICULO
15 DIECISEIS.- DE LA PRESIDENCIA: Presidirá la Junta General de Accionistas el
16 Presidente de la Compañía. Actuará como Secretario el Gerente General. A falta del
17 Presidente, actuará quien lo subroge, que será uno de los vocales del Directorio en
18 orden a sus nombramientos; y, a falta del Gerente General actuará la persona que
19 designe la Junta como Secretario Ad-hoc. ARTICULO DIECISIETE.-
20 ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL: La Junta General de
21 Accionistas legalmente convocada y reunida es el Órgano Supremo de la Compañía;
22 y, en consecuencia, tiene plenos poderes para resolver todos los asuntos relacionados
23 con los negocios sociales, así como con el desarrollo de la Empresa que no se hallaren
24 atribuidos a otros órganos de la Compañía, siendo de su Competencia lo siguiente: a.
25 Nombrar al Presidente, al Gerente General, al Comisario Principal y suplente, así
26 como a los vocales principales y alternos del Directorio; b. Conocer y resolver todos
27 los informes que presente el Directorio y órganos de administración y fiscalización,
28 como los relativos a balances, reparto de utilidades, formación de reservas,

1 administración; c. Resolver sobre el aumento o disminución de Capital, prórroga de
2 plazo, disolución anticipada, cambio de domicilio, de objeto social y demás reformas
3 al Estatuto de conformidad con la Ley de Compañías; d. Aprobar anualmente el
4 Presupuesto de la Compañía; e. Fijar las remuneraciones que percibirán el Presidente,
5 los Vocales del Directorio, el Gerente General y el Comisario; f. Resolver acerca de la
6 disolución y liquidación de la Compañía; designar a los liquidadores, señalar la
7 remuneración de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; g. Fijar la
8 cuantía de los actos y contratos para cuyo otorgamiento o celebración el Gerente
9 General requiere autorización del Directorio; y, la de los que requieran autorización
10 de la Junta General de Accionistas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de
11 la Ley de Compañías, vigente; h. Autorizar al Gerente General el otorgamiento de
12 poderes generales, de conformidad con la Ley; i. Interpretar obligatoriamente el
13 presente Estatuto y dictar los Reglamentos de la Compañía; j. Resolver cualquier
14 asunto que fuere sometido a su consideración y que no fuere atribución de otro órgano
15 de la Compañía; k. Los demás que contemplan la Ley y éstos Estatutos. ARTICULO
16 DIECIOCHO.- JUNTA UNIVERSAL: La Compañía podrá celebrar sesiones de
17 Junta General de Accionistas en la modalidad de Junta Universal, de conformidad con
18 lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías, vigente;
19 esto es que, la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar,
20 dentro del Territorio Nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente
21 todo el Capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el Acta bajo sanción
22 de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta entendiéndose así
23 legalmente convocada y válidamente constituida. Sección dos.- DEL DIRECTORIO.
24 ARTICULO DIECINUEVE.- DEL DIRECTORIO: El Directorio estará integrado por
25 el Presidente de la Compañía y dos vocales. Los vocales tendrán su respectivo
26 alternos. ARTICULO VEINTE.- PERIODO DE LOS VOCALES: Los vocales del
27 Directorio durarán dos años en sus funciones podrán ser reelegidos indefinidamente y
28 permanecerán en sus cargos hasta ser legalmente reemplazados. Para ser vocales del



- 1 Directorio no se requiere la calidad de Accionista. ARTICULO VEINTIUNO.-
2 PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO: Presidirá las sesiones del Directorio el
3 Presidente de la Compañía y actuará como Secretario el Gerente General. A falta del
4 Presidente, lo reemplazará su subrogante que será uno de los vocales principales en
5 Orden de elección, debiéndose en éste caso principalizar al respectivo suplente; y, a
6 falta del Gerente General se nominará un Secretario Ad-hoc. ARTICULO
7 VEINTIDOS.- CONVOCATORIA: La convocatoria a sesión de Directorio la hará el
8 Presidente de la Compañía, mediante la comunicación escrita a cada uno de los
9 miembros. El Quórum se establece con más de la mitad de los miembros que lo
10 integran. ARTICULO VEINTITRES.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL
11 DIRECTORIO: Son atribuciones y deberes del Directorio los siguientes: a. Sesionar
12 ordinariamente cada trimestre y extraordinariamente cuando fuere convocado; b.
13 Someter a consideración de la Junta General de Accionistas el proyecto de
14 presupuesto en el mes de Enero de cada año; c. Autorizar la compra de inmuebles en
15 favor de la Compañía; así como la celebración de Contratos de Hipoteca y cualquier
16 otro gravamen que limite el dominio o posesión de los bienes inmuebles de propiedad
17 de la Compañía; d. Autorizar al Gerente General el otorgamiento y celebración de
18 actos y Contratos para los que se requiera tal aprobación, en razón de la cuantía fijada
19 por la Junta General; e. Controlar el movimiento económico de la Compañía y dirigir
20 la política de los negocios de la misma; f. Contratar los servicios de Auditoria Interna,
21 de acuerdo a la Ley; g. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General y
22 las disposiciones legales, del estatuto y reglamentos; h. Presentar anualmente a
23 conocimiento de la Junta General de Accionistas la creación e incrementos de reserva
24 legales, facultativas o especiales. ARTICULO VEINTICUATRO.-
25 RESOLUCIONES: Las resoluciones del Directorio serán tomadas por simple
26 mayoría de votos; y, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.
27 ARTICULO VIENTICINCO.- ACTAS: De cada sesión de Directorio se levantará la
28 correspondiente acta, la que será firmada por el Presidente y el Secretario que

1 acturen en la reunión. Sección Tres.- DEL PRESIDENTE. ARTICULO
2 VEINTISEIS.- DEL PRESIDENTE: El Presidente de la Compañía será elegido por la
3 Junta General de accionistas para un período de dos años. Puede ser reelegido
4 indefinidamente; y, podrá tener o no la calidad de accionista. El Presidente
5 permanecerá en el cargo hasta ser legalmente reemplazado. ARTICULO
6 VEINTISIETE.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE: Son
7 atribuciones y deberes del Presidente de la Compañía; a) Convocar y presidir las
8 sesiones de Junta General y de Directorio; b) Legalizar con su firma los certificados
9 provisionales y las acciones; c) Vigilar la marcha general de la Compañía y el
10 desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de éstos
11 particulares a la Junta General de Accionistas; d) Velar por el cumplimiento del
12 objeto social de la Compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; e)
13 Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir copias del mismo
14 debidamente certificadas; g) Subrogar al Gerente General por falta o ausencia
15 temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras
16 dure la ausencia o hasta que la Junta General de Accionistas designe al Sucesor y se
17 haya inscrito su nombramiento; h) Las demás que le señale la Ley de Compañías, el
18 Estatuto, Reglamentos de la Compañía; y, la Junta General de Accionista. Sección
19 Cuatro.- DEL GERENTE GENERAL. ARTICULO VEINTIOCHO.- DEL
20 GERENTE GENERAL; El Gerente General será elegido por la Junta General de
21 Accionistas para un período de dos años. Puede ser reelegido indefinidamente; y,
22 podrá tener o no la calidad de Accionista. Ejercerá el cargo hasta ser legalmente
23 reemplazado. El Gerente General será el representante legal de la Compañía.
24 ARTICULO VEINTINUEVE.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE
25 GENERAL: Son deberes y atribuciones del Gerente General de la Compañía; a)
26 Representar legalmente a la Compañía, en forma judicial y extrajudicial; b) Conducir
27 la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la Compañía; c)
28 Dirigir la gestión económica-financiera de la Compañía; d) Gestionar, planificar,



1 coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la Compañía; (e) Realizar
2 pagos por concepto de gastos administrativos de la Compañía; (f) Realizar inversiones,
3 adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente, hasta por
4 el monto para el que está autorizado; (g) Suscribir el nombramiento del Presidente y
5 conferir copias y certificaciones sobre el mismo; (h) Inscribir su nombramiento con la
6 razón de su aceptación en el Registro Mercantil; (i) Presentar anualmente informe de
7 labores ante la Junta General de accionistas; (j) Conferir poderes especiales y generales
8 de acuerdo a lo dispuesto en el Estatuto y en la Ley; (k) Nombrar empleados y fijar sus
9 remuneraciones; (l) Cuidar de que se lleven de acuerdo con la Ley los libros de
10 contabilidad, el de acciones y Accionistas y las actas de la Junta General de
11 Accionistas; (LL) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de
12 Accionistas; (m) Presentar a la Junta General de Accionistas el balance, el estado de
13 pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de beneficios dentro de los tres
14 meses siguientes al cierre del ejercicio económico; (n) ejercer y cumplir las demás
15 atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley, el presente Estatuto y
16 Reglamentos de la Compañía, así como las que señale la Junta General de
17 Accionistas. CAPITULO QUINTO DE LA FISCALIZACION Y CONTROL
18 ARTICULO TREINTA.- DEL COMISARIO: La Junta General de Accionistas
19 nombrará un Comisario principal y un suplente, accionista o no, quienes durarán dos
20 años en sus funciones y pueden ser reelegidos indefinidamente. ARTICULO
21 TREINTA Y UNO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL COMISARIO: Son
22 atribuciones y deberes del Comisario los que consten en la Ley de Compañías, este
23 Estatuto y sus Reglamentos; y, lo que determine la Junta General de Accionistas. En
24 general el Comisario tiene derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las
25 operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la
26 Compañía. CAPITULO SEXTO DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA

27 COMPANÍA ARTICULO TREINTA Y DOS.- DISOLUCION Y LIQUIDACION:

28 La Compañía se disolverá por las causas prescritas en la Ley de Compañía. En caso

1 de Liquidación no habiendo oposición entre los accionistas, la Junta General
2 designará un liquidador principal y un suplente, y señalará sus atribuciones y deberes.
3 Además se observará lo dispuesto en el Reglamento sobre disolución y liquidación de
4 Compañías, y lo previsto en el presente Estatuto. ARTICULO TREINTA Y TRES.-
5 AUDITORIA: Sin perjuicio de la existencia de órganos internos de fiscalización, la
6 Junta General de accionistas podrá contratar la Asesoría contable y auditoria de
7 cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones
8 legales sobre esta materia. ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- AUDITORIA
9 EXTERNA: En lo que se refiere a la Auditoria Externa se estará a lo que dispone la
10 Ley. ARTICULO TREINTA Y CINCO.- DISPOSICION GENERAL: En todo lo no
11 previsto en este Estatuto se estará a las disposiciones de la Ley de Compañías y sus
12 Reglamentos, así como a los Reglamentos de la Compañía y a lo que resuelva la Junta
13 General de Accionistas. ARTICULO TREINTA Y SEIS.- Los contratos de
14 operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte
15 comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de
16 tránsito, y no constituyen Títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles
17 de negociación. ARTICULO TREINTA Y SIETE.- La Reforma del Estatuto,
18 aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito
19 y Transporte Terrestre, lo efectuará la Compañía, previo informe favorable de los
20 competentes Organismos de Tránsito. ARTICULO TREINTA Y OCHO.- La
21 Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se
22 someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y
23 sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los
24 Organismos competentes de Transporte Terrestre y Transito. ARTICULO
25 TREINTA Y NUEVE.- Si por efecto de la prestación del Servicio debieran cumplir
26 además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por los
27 Organismos, deberán en forma previa cumplirlas. CLAUSULA CUARTA.-
28 DECLARACIONES: Uno: El capital social con que se constituye la compañía es de



1 800 ochocientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, el que ha sido suscrito en
2 su totalidad y pagado en un 50 % y de la siguiente forma: a) HERNAN
3 ALBERTANO CAMPOVERDE CUENCA, 360 suscribe trescientas sesenta acciones de
4 un dólar cada una, lo que da trescientos sesenta dólares y paga en dinero en efectivo la
5 suma de 180 ciento ochenta dólares; b) CHRISTIAN FERNANDO CORDOVA
6 ZAPATA, suscribe 120 ciento veinte acciones de un dólar cada una, lo que da ciento
7 veinte dólares y paga en dinero en efectivo la suma de 60 sesenta dólares; c) JULIO
8 RENE SÁNCHEZ ZUMBA, suscribe 160 ciento sesenta acciones de un dólar cada una,
9 lo que da 160 ciento sesenta dólares y paga en dinero en efectivo la suma de 80 ochenta
10 dólares; y, GIOVANNY JAVIER TOASA ALUISA, suscribe 160 ciento sesenta
11 acciones de un dólar cada una, lo que da 160 ciento sesenta dólares y paga en dinero en
12 efectivo la suma de 80 ochenta dólares. El pago en numerario de todos los accionistas,
13 consta de la papeleta de deposito en la cuenta de integración de capital de la
14 Compañía, abierta en el Banco Pichincha C. A., que se agrega a la escritura. El saldo
15 del Capital suscrito será pagado en numerario dentro de un año contado desde la
16 inscripción de la Compañía en el Registro Mercantil.

17
CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL

NOMBRES Y APELLIDOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGO	CAPITAL ADEUDADO	NUMERO ACCIONES
HERNAN ALBERTANO CAMPOVERDE CUENCA	360,00	180,00	180,00	360
CHRISTIAN FERNANDO CORDOVA ZAPATA	120,00	60,00	60,00	120
JULIO RENE SÁNCHEZ ZUMBA	160,00	80,00	80,00	160
GIOVANNY JAVIER TOASA ALUISA	160,00	80,00	80,00	160
TOTAL	800,00	400,00	400,00	800

18
19 DOS: Los accionistas fundadores de la Compañía por unanimidad nombran al
20 señor HERNAN CAMPOVERDE CUENCA, Gerente General de la Compañía,
21 para un período de dos años determinado en este Estatuto; y, autorizan al Gerente
22 General de la Compañía para que realice los trámites pertinentes para la aprobación
23 de la Escritura Constitutiva de la Compañía, hasta su inscripción en el Registro
24 Mercantil. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que
25 aseguren la plena validez de la presente escritura constitutiva de la Compañía...

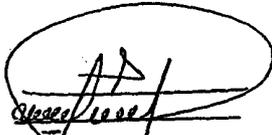
1 HASTA AQUÍ LA MINUTA.- La misma que va suscrita y firmada por el Dr.
2 HERNAN Campoverde C, con matricula profesional número cuarenta y uno treinta y
3 nueve del Colegio de Abogados de Pichincha.- Los comparecientes aceptan y se
4 ratifican en todas sus partes. Leída que fue esta escritura, íntegramente por mí el
5 Notario a los comparecientes, se ratifican y firman con el suscrito Notario de todo
6 lo cual doy fe.-

7

8

9

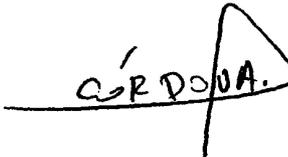
10


11 HERNAN ALBERTANO CAMPOVERDE CUENCA

0701692731

12

13


CORDOVA.

14

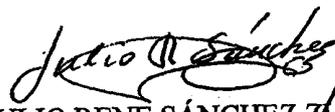
15 CHRISTIAN FERNANDO CORDOVA ZAPATA

171777753-6

16

17

18

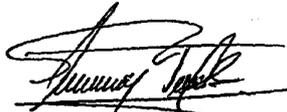

19 JULIO RENE SÁNCHEZ ZUMBA

170321671-7

20

21

22


23 GIOVANNY JAVIER TOASA ALUISA

171211937-5





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7321147
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: AÑASCO AGUILAR ALAN OSVALDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 14/09/2010 13:15:45

PRESENTE:

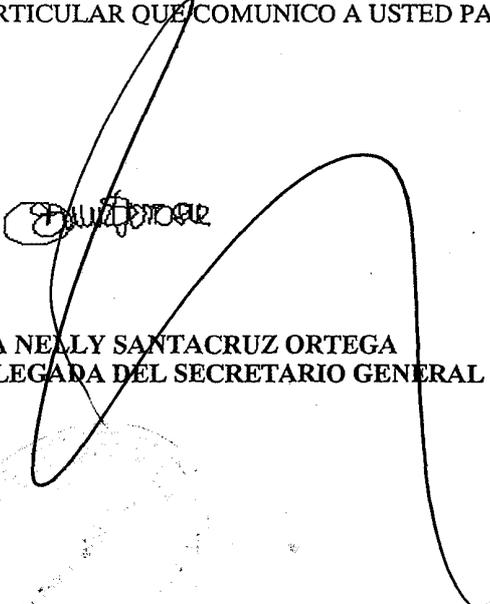
A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- VOLQUETAS, TANQUEROS Y CAMIONES VOLTACAM S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 14/10/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

RESOLUCIÓN No. 035-CJ-017-2011-CNTTTSV
**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**
CONSIDERANDO:

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"VOLQUETAS, TANQUEROS Y CAMIONES VOLTACAM S.A"**, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nomina de **CUATRO (4)** integrantes de esta naciente sociedad, detallados a continuación:

No	NOMBRES	CEDULA
1	HERNAN ALBERTANO CAMPOVERDE CUENCA	070169293-1
2	CHRISTIAN FERNANDO CORDOVA ZAPATA	171775753-6
3	JULIO RENE SANCHEZ ZUMBA	170341671-7
4	GIOVANNY JAVIER TOASA ALUISA	171411937-5

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo estipulado en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse"

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte comercial de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestres, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art.- Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en su estatuto previa cumplirlas"

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 029-DAJ-03-2010-CNTTTSV de fecha 13 de febrero del 2011, recomienda la emisión de informe favorable para

Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial

Av. Ladrón de Agua, 1001 y Santa Fe
Teléfono: 024020000 - 024020001
Código Postal: 170100
Buzón Postal: 170100

**RESOLUCIÓN No. 032-CJ-017-2011-CNTTTSV
"VOLQUETAS, TANQUEROS Y CAMIONES VOLTACAM S.A"**

13 MAR 2011
RECEBIDO EN EL ARCHIVO DE ESTE ORGANISMO
DIRECCIÓN DE ASesoría JURÍDICA
CANTÓN QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA

Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**VOLQUETAS, TANQUEROS Y CAMIONES VOLTACAM S.A.**", por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial fue publicada en el Registro Oficial No. 398 de fecha 7 de Agosto del 2008, la cual fue aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente, instrumento legal que regula todo lo relacionado con los Organismos del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su nueva organización, sus competencias y atribuciones.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 25 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en concordancia con el Art. 13, numeral 14 de su Reglamento Aplicativo.

RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**VOLQUETAS, TANQUEROS Y CAMIONES VOLTACAM S.A.**" con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
5. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 02 de marzo de 2011.

Ricardo Antón Khairalla
DIRECTOR EJECUTIVO

Abg. Paulina Carvajal Vivas
SECRETARIA GENERAL (E)

LO CERTIFICO:

MVC.

Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial

Juan José Muñoz Gutiérrez y Heriberto
Tratado de la Secretaría General (E)

Quito, Ecuador



RESOLUCIÓN No. 032-C3-017-2011-CNTTTSV
"VOLQUETAS, TANQUEROS Y CAMIONES VOLTACAM S.A."



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 14 DE MARZO DE 2011

Mediante comprobante No. 124681931 el (la) Sr. DR. HERNAN CAMPOVERDE CUENCA

consignó en este Banco, un depósito de US\$ 400,00

por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de

VOLQUETAS, TANQUEROS Y CAMIONES VOLTACAM S.A.

que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente, emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía

NOMBRE DEL SOCIO			
1	HERNAN ALBERTANO CAMPOVERDE CUENCA	US.\$.	130,00
2	CHRISTIAN FERNANDO CORDOVA ZAPATA	US.\$.	60,00
3	JULIO RENE SANCHEZ ZUMBA	US.\$.	80,00
4	GIOVANNY JAVIER TOASA ALLUISA	US.\$.	30,00
TOTAL			400,00

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del ...0.50..... % anual, la misma que será reconocido unicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son licitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectuen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C. A. se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no aplica para el Banco ninguna responsabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de alteración.

BANCO DEL PICHINCHA C.A.
 Margerita Maldonado Galarza
 Gerente de Negocios
 FIRMA AUTORIZADA
 AGENCIA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEBULA DE CIUDADANÍA No. 171775753-6

CORDOVA ZAPATA CHRISTIAN FERNANDO

PICHINCHA/QUITO/VALFARDO

09 OCTUBRE 1982

RES. CIVIL 018 000100617 M

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1982

Christian



ECUATORIANA*****

NACIONALIDAD SOL TERCO

0434302222

SECUNDARIA

CONTADOR BACHILLER

VIVAL JESUS CORDOVA

MERCEDES DEL PILAR ZAPATA

QUITO

09/06/2009

09/06/2009

REN 1346602



18

0000009

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES

059-0003

NUMERO 1717757536

CORDOVA ZAPATA CHRISTIAN FERNANDO

PICHINCHA QUITO

PROVINCIA QUITO

CHELOLOGITO

PARROQUIA



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEBULA DE CIUDADANÍA No. 070169293-1

CAMPOVERDE CUENCA HERNAN ALBERTANO

LOJA/SHAGUA/PAJARA/SANTA RUFINA

11 MAYO 1982

RES. CIVIL 002 00000043633M

LOJA/BALTA

PARROQUIA

Hernan



ECUATORIANA*****

ABOGADO

MERCEDES DEL E GOMEZ ROCHA

SUPERIOR

ABOGADO

ALEJANDRO CAMPOVERDE

MARTA BUENOS

QUITO

16/09/2005

1250453



QUITO - ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES

052-0030

NUMERO 0701692931

CAMPOVERDE CUENCA HERNAN ALBERTANO

PICHINCHA QUITO

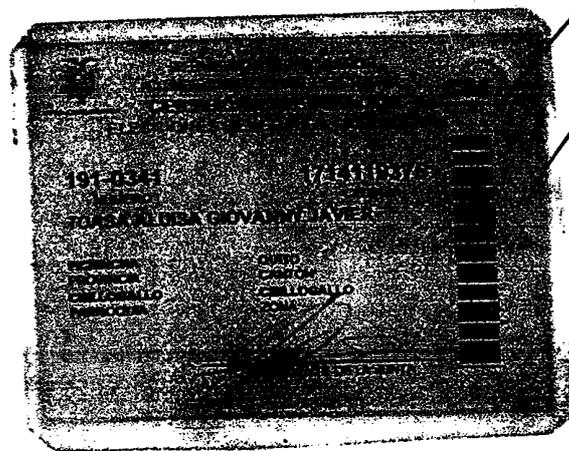
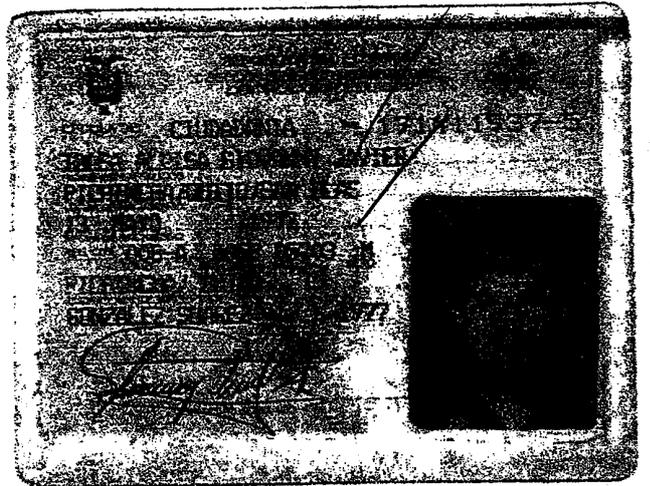
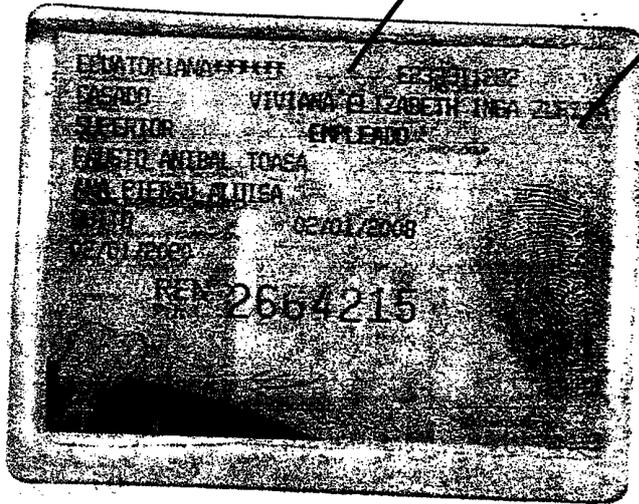
PROVINCIA QUITO

SANTA FRISCA

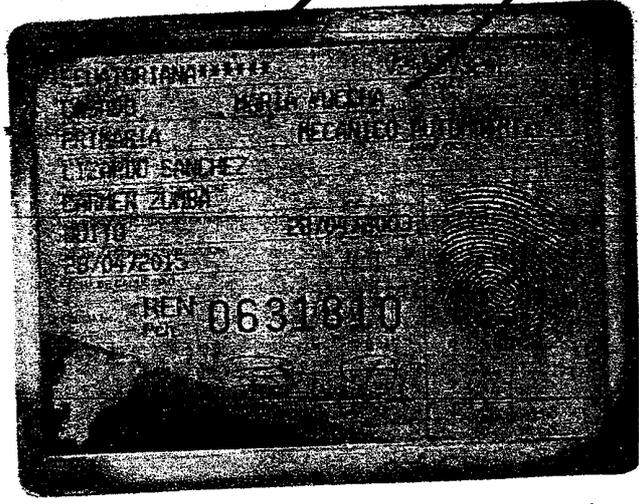
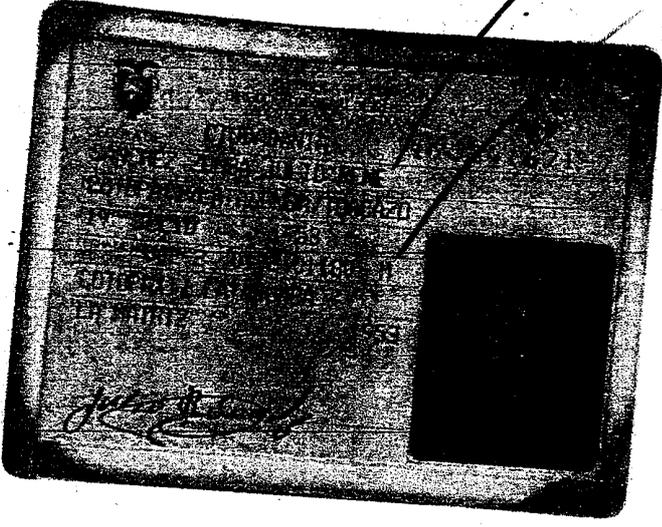
PARROQUIA

Hernan





0000010



Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta - TERCERA - copia certificada, firmada y sellada en el mismo día, lugar y fecha de sus celebración.



Dr. Héctor Vallejo Espinoza
NOTARIO SEXTO DEL CANTON QUITO

[Handwritten Signature]
Dr. HÉCTOR VALLEJO ESPINOZA
NOTARIO SEXTO DEL CANTÓN QUITO

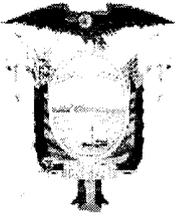
33311221

RAZON.- Mediante Resolución de la Superintendencia de Compañías número SC.IJ.DJC.Q.11.001298, de fecha veinte y uno de marzo del dos mil once, tome nota al margen de la escritura matriz de la Constitución de la Compañía VOLQUETAS, TANQUEROS Y CAMIONES VOLTACAM S.A., otorgada ante mi Doctor Héctor Vallejo Espinoza, Notario Sexto del Cantón Quito, de fecha quince de marzo del dos mil once, de la aprobación de la Constitución de la Compañía VOLQUETAS, TANQUEROS Y CAMIONES VOLTACAM S.A., aprobación hecha por la Superintendencia de Compañías.- Quito, a treinta y uno de marzo del dos mil once.

~~Dr. Héctor Vallejo Espinoza~~
~~NOTARIO SEXTO DEL CANTÓN QUITO~~

12213333



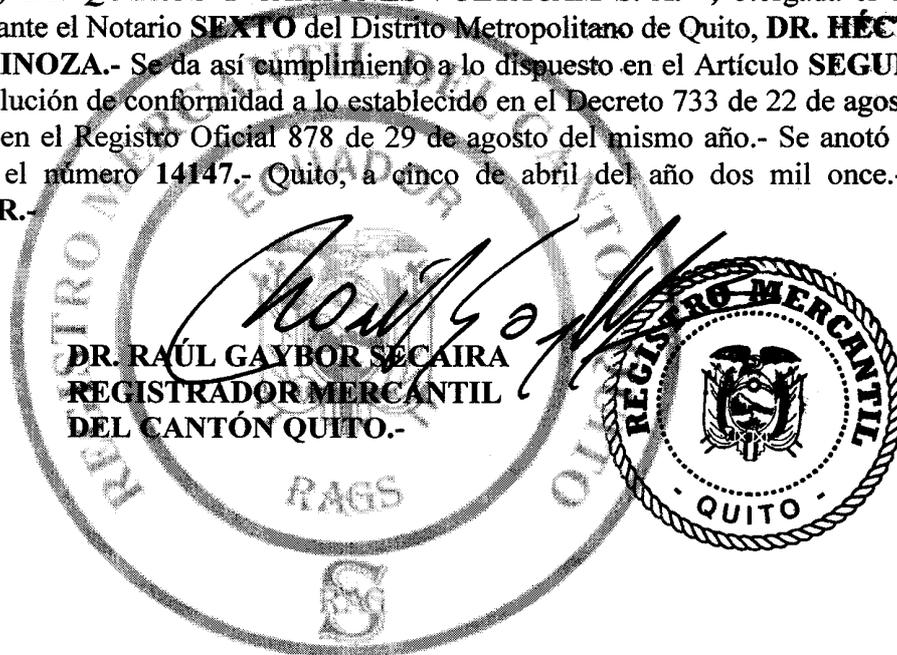


0000011

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. CERO CERO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO** del **SR. DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 21 de marzo del 2.011, bajo el número **1132** del Registro Mercantil, Tomo **142**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**VOLQUETAS, TANQUEROS Y CAMIONES VOLTACAM S. A.**", otorgada el 15 de marzo del 2.011 ante el Notario **SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. HÉCTOR VALLEJO ESPINOZA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 14147.- Quito, a cinco de abril del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR**.-



RG/lg.-

5



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11.

10118

14/04/2012

Quito,

14 ABR 2012

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **VOLQUETAS, TANQUEROS Y CAMIONES VOLTACAM S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vasquez
SECRETARIO GENERAL